



CORNARE	Número de Expediente: 056151004615	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0629-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	19/06/2020	Hora: 08:42:41.16... Folios: 4

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-6941 del 10 de diciembre de 2009, se otorgó una licencia ambiental al Señor Juan Esteban Arango Piedrahíta, identificado con la cédula de ciudadanía 71.793.422, para el desarrollo de la fase de explotación comercial de un zocriadero de Mariposas denominado La Trinidad, ubicado en la Vereda La Convención del Municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-4488 del 7 de septiembre de 2011, se modificó la referida licencia ambiental, en el sentido de autorizar el zocriadero en fase comercial.

Que mediante oficio No. 130-6928 de diciembre 9 de 2019, se solicita al peticionario de la Licencia Ambiental, actualizar la información de entradas y salidas de productos de la biodiversidad con una fecha de corte establecida como diciembre 15 de 2019.

Que funcionarios de la Corporación practicaron visita de control y seguimiento al proyecto, el día 11 de marzo de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento a obligaciones contempladas dentro de la licencia ambiental, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0270 del 17 de marzo de 2020, en el que se consignó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## “OBSERVACIONES:

Se procede a revisar los permisos ambientales del proyecto dentro de la Licencia Ambiental:

### Concesión de aguas:

El predio La Trinidad presenta una vivienda principal y otra auxiliar, un área de enriquecimiento vegetal y un laboratorio bajo cubierta. El predio se abastece del acueducto rural y no requiere tramitar concesión de aguas.

### Permiso de vertimientos:

El predio cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, donde permanecen 4 personas fijas.

El Auto No. 112-0911 de septiembre 12 de 2018 informa que el peticionario no requiere Permiso de Vertimientos pero que deberá presentar la descripción y los diseños y memorias del STARD (mampostería o prefabricado) en un plazo de 2 meses.

La anterior información continúa sin ser aportada por el peticionario.

Permiso de aprovechamiento forestal, Emisiones atmosféricas y Residuos sólidos peligrosos: Se consideró que el proyecto no requería tramitar estos permisos o autorizaciones.

### Permiso de Caza de Fomento:

La Resolución No. 112-5600 de diciembre 19 de 2012 modificó la Resolución No. 112-4488 de septiembre 07 de 2011, en relación con la inclusión de un Permiso de Caza de Fomento para el zoológico de mariposas, con una frecuencia de captura trimestral de las especies autorizadas, por el término de la Licencia ambiental.

### Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre:

Mediante oficio radicado No. 131-5406 de julio 9 de 2019, el interesado reportó la captura de mariposas realizada en 2017 y 2018, por lo cual se le efectuó la respectiva cuenta de cobro, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1272 de 2016 y demás resoluciones reglamentarias (Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre).

Con fecha 23 de julio de 2019 se remite al peticionario, la factura por un valor de \$ 32.644 correspondiente al cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre (invertebrados).

### Zoocría Fase comercial:

1. La actividad de zoocría cuenta con un mariposario, unas áreas de cultivo de especies vegetales hospederas y un laboratorio de reproducción bajo cubierta.
2. El predio ha continuado con el enriquecimiento vegetal y la comercialización de plantas hospederas y nectaríferas atrayentes de insectos y aves.
3. De las especies de lepidópteros autorizadas en la Licencia ambiental actualmente, se están reproduciendo tres: *Columba fasciata*, *Leptophobia aripa* y *Danaus plexippus nigrippusi* (Mariposa Monarca).

### Libro de operaciones.

1. El peticionario cuenta con el registro de los movimientos comerciales de las especies *Columba fasciata*, *Leptophobia aripa* y *Danaus plexippus* (Mariposa monarca) en el Libro de Operaciones, lo cual se requiere como requisito previo a la expedición de los salvoconductos de movilización de especímenes.



2. En el Libro de Operaciones se tienen registradas hasta la fecha, 567 ejemplares de *Columba fasciata*, 620 ejemplares de *Leptophobia aripa* y 12.929 de *Danaus plexippus* los cuales se pueden comercializar una vez se ingrese el registro en el VITAL.
3. El peticionario continúa tramitando los respectivos salvoconductos de movilización de los especímenes de lepidópteros para el territorio nacional, ante la Regional Valles de Cornare.
4. Los registros de natalidad y de mortalidad por etapas de desarrollo (larva, pupa y adulto) se deberán igualmente reportar a través del Libro de Operaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio No. 130-5938 de octubre 17 de 2019 y Oficio 130-6928 de diciembre 9 de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
		Reportar las actividades educativas y de difusión realizadas en forma anual	2/11/2019		
Aportar las memorias y descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (mampostería o prefabricado).	2/11/2019		0%		Sin cumplir.
Realizar el registro de las entradas y salidas de los movimientos de productos de la biodiversidad	15/12/2019	100%			Cumplido

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

## 26. CONCLUSIONES:

1. El zoológico comercializa tres (3) especies de mariposas, de las autorizadas en la Licencia *Danaus plexippus nigrippusi* (Mariposa monarca).
2. El peticionario cuenta con el registro de los movimientos comerciales en el Libro de Operaciones, el cual deberá continuar actualizando.
3. El peticionario reportó el número de especímenes capturados para renovar la población parental, por lo cual se efectuó el cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre TCFS.
4. El interesado continúa sin presentar información relacionada con las labores educativas y de sensibilización ambiental realizadas anualmente (2016, 2017, 2018 y 2019).
5. El interesado no ha entregado información de las memorias y descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya sea prefabricado o en mampostería."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico con el radicado N° 112-0270 del 17 de marzo de 2020, se procederá a dar concepto favorable para registrar en la ventanilla de trámites del sector ambiental VITAL, un número de ejemplares de especies, lo cual se dispondrá a continuación.



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CONCEPTO FAVORABLE** para registrar en la Ventanilla de Trámites del Sector Ambiental VITAL, un número de 567 ejemplares de la especie *Columba fasciata*, 620 ejemplares de la especie *Leptophobia aripa* y 12.929 ejemplares de la especie *Danaus plexippus*, los cuales se encuentran consignados en el Libro de operaciones de Cornare pero no han sido actualizados en VITAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, al señor JUAN ESTEBAN ARANGO PIEDRAHITA, representante legal de MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente: 05615.10.04615.**

Fecha: 18 de junio de 2020.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.